

DOCUMENTACIÓN MÉDICA

- **Documento:** testimonio escrito en medio durable, permanente e inmodificable de un hecho determinado.
- **Documentación médica:** documento realizado por un médico.
 - Certificados
 - Historia Clínica
 - Órdenes y pedidos de exámenes y estudios
 - Recetas
 - Informes
- En el Código Penal: Capítulo “*Delitos contra la fe pública*”
 - Fe pública: confianza puesta en instrumento que tiene regladas sus formas.

HISTORIA CLÍNICA

Documento en el que constan en forma **metódica, ordenada y detallada:**

- los sucesos acontecidos
- comprobaciones efectuadas por el médico o equipo médico durante la asistencia de un paciente en establecimiento público o privado, desde el ingreso hasta el egreso por alta, traslado o muerte.
- Prueba elemental, básica y fundamental en juicio.
- Elemento de colaboración, orientación y comunicación con otros profesionales.

Contenidos mínimos de la historia clínica:

- Datos de filiación
- Fechas de ingreso y egreso
- Antecedentes hereditarios y personales
- Estado actual
- Exámenes complementarios
- Diagnósticos presuntivos y diferenciales
- Parte quirúrgico
- Tratamiento y evolución diaria con fecha y horarios
- Epicrisis

Confección y Redacción de la historia clínica:

Por el propio médico:

- Letra legible
- Prolija
- Sin abreviaturas
- Sin enmiendas
- Sin tachaduras

Las enmiendas y tachaduras deben ser salvadas por el propio actor, con la misma lapicera.

Cada intervención:

- Firmada
- Sellada
- Fechada
- Foliada

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. JOSÉ MARÍA RAMOS MEJÍA.
AREA DE GESTIÓN DE RIESGO Y MEDICINA LEGAL

Dres. Carlos Rinaldi y Roberto Cohen

- Nombre y número en cada hoja para evitar sustracciones, intercalaciones o extravíos.

-Si la firma es de un residente o concurrente, la misma debe estar avalada con la firma al lado de un matriculado en la especialidad (Jefe de Residentes, Instructor, médico de planta o Jefe del área).

OBLIGATORIEDAD LEY 17132. Art. 40.

- De confección y conservación.
- En caso de extravío, sustracción, hurto o robo de documentación, la misma debe ser denunciada a la policía, quedando por escrito la misma y deberá reconstruirse la documental, lo más fidedigna posible.

Guarda y conservación de la documentación médica:

Las historias clínicas y la documentación médica deben guardarse por **10 (diez)** años, a partir de la última atención del paciente. Según la ley vigente 26529: Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, sancionada el 20/11/2009 y vigente a la fecha aunque no esté reglamentada.

Historia clínica informatizada:

No hay disposición que la regule ni jurisprudencia al respecto. La historia clínica informática resulta impersonal, con posibilidades de adulteración sin medidas de seguridad que garanticen su inviolabilidad. Puede ser no tenida en cuenta como prueba en juicio.

Exhibición obligatoria:

Ordenanza 51459/97 GCBA: Tienen derecho a acceso los pacientes, representante legal, apoderado y/o herederos. Pueden sacar fotocopia a su costo pero no se las puede prestar para eso. (Memorandum 4847/05 SS/DP y C).

La Ley básica de Salud indica que todo paciente tiene derecho a tener una copia de su historia clínica: El Médico debe realizarle un resumen completo y/o fotocopia de toda la historia, con costo a cargo del paciente.

Certificados de defunción y cremación:

Todo médico en ejercicio de su profesión debe estar habilitado para firmar los certificados de defunción y cremación de los pacientes fallecidos a su cargo, según Ley 17132. Para ello tiene la obligación de estar registrados en el **Registro Civil Central de la calle Uruguay 753, CABA. Piso 1º, oficina de trámites especiales. De lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas. Debiendo llevar: Título original de Médico, documento de identidad, matrícula de médico y sello con el cual se va a anunciar.**

Este requisito incluye a todos los residentes y/o concurrentes al momento de asumir su etapa de formación, sin distinción de la especialidad que realicen. El incumplimiento se encuentra comprendido en las sanciones a funcionarios públicos en el ejercicio de su profesión.

Se recomienda la lectura de las siguientes leyes y disposiciones que se adjuntan:

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. JOSÉ MARÍA RAMOS MEJÍA.
AREA DE GESTIÓN DE RIESGO Y MEDICINA LEGAL

Dres. Carlos Rinaldi y Roberto Cohen

- Ley 17132/67. Ejercicio profesional de la Medicina. Odontología y actividades de colaboración.
- Ley 26529. Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud,
- Ley Básica de Salud 153/99 del GCABA.
- Resolución N° 40DGRC/2001. Certificación de defunción y cremación.
- Ley 23798 Ley de Sida y Resoluciones asociadas al VIH.
- Ley 24193. Procuración de órganos y trasplantes.
- Ley 26066. Modificatoria de la Ley de Trasplantes y Resoluciones asociadas.